



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5006/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5006/2024

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó seis contenidos informativos relativos al Programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Modificar, Cargo, Funciones, Montos, Actividades, Programa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos                                                                                                            |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5006/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5006/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5006/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074224002429**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**Descripción de la solicitud:**

solicito informacion referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa

- 1.-Relación de personal que se integro a este programa
  - 2.- solicito lista con firmas de los involucrados
  - 3.-solicito saber que cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad guadalupe olivia limon castillo
  - 4.-Solicito saber funciones de la mey reyes de la dirección general
  - 5.-Monto pagado a cada trabajador
  - 6.- solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa
- [...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **ACM/UT/7043/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Texto de la Solicitud:

*"solicito informacion referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa 1.-Relación de personal que se integro a este programa 2.- solicito lista con firmas de los involucrados 3.-solicito saber que cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad guadalupe olivia limon castillo 4.-Solicito saber funciones de la mey reyes de la dirección general 5.-Monto pagado a cada trabajador 6.- solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa" (Sic)*

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/1338/2024** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**; número telefónico: 55 58 14 11 00, **extensión 2612**; **Correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx)**

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/1338/2024**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la PNT, con número de folio 092074224002429, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 18 de octubre de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/6684/2024, en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito información referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa. 1.- Relación de personal que se integró a este programa. 2.- Solicito lista con firmas de los involucrados. 3.- Solicito saber qué cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad Guadalupe Olivia Limón Castillo. 4.- Solicito saber funciones de la Mey Reyes de la Dirección General. 5.- Monto pagado a cada trabajador. 6.- Solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa.”

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Derivado de lo anterior me permito informarle que La C. Guadalupe Olivia Limón Castillo, presta sus servicios como personal de base, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos, asimismo, la C. Mey Lang Sandoval Reyes, presta sus servicios como personal de base, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; en lo que se refiere a las funciones, se hace de su conocimiento que es facultad exclusiva del jefe inmediato superior jerárquico la asignación de las funciones de cada trabajador.

C. Guadalupe Olivia Limón Castillo: Sueldo tabular total mensual bruto de \$8,741.00

C. Mey Lang Sandoval Reyes: Sueldo tabular total mensual bruto de \$8,399.00

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El trece de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

esta solicitud no se envió al área encargada del personal solicitado como se menciona en la respuesta edificios públicos y dirección general de obras para informar de las actividades que realizan así como mencionar sobre el programa en cuestión

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El trece de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5006/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintisiete de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **ACM/UT/7341/2024**, de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]



En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5006/2024**, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega de la información requerida a través de la solicitud con número de folio **92074224002429**, que mencionaba lo siguiente:

*"solicito información referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa*

*1.-Relacion de personal que se integro a este programa*

*2.- solicito lista con firmas de los involucrados*

*3.-solicito saber que cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad guadalupe olivia limon castillo*

*4.-Solicito saber funciones de la mey reyes de la direccion general*

*5.-Monto pagado a cada trabajador*

*6.- solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa" (sic)*

Lo anterior, derivado de la inconformidad plasmada en el Recurso de Revisión citado al rubro que constaba de lo siguiente: "(...) esta solicitud no se envió al área encargada del personal solicitado como se menciona en la respuesta edificios publicos y direccion general de obras para informar de las actividades que realizan así como mencionar sobre el programa en cuestion (sic)",

Así, con base en lo mandatado por el Instituto y atendiendo a su inconformidad, se turnó oficio al área competente para responder a sus interrogantes, respuesta que se adjunta a este escrito:

- Oficio **ACM/DGODU/0231/2024** de fecha 26 de noviembre del presente, signado por Jesús Gómez Gómez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual se atiende la información de interés del particular.
- Oficio **JUDMEF/11/067/2024** de fecha 26 de noviembre del presente, signado por Iván Flores Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos, por medio del cual se atiende la información de interés del particular.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...



De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Felipe Carrillo  
PUERTO

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio **ACM/DGODU/0231/2024**, de fecha veintiséis de noviembre, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación al Recurso de Revisión emitido por el Instituto No. **INFOCDMXRR.IP. 5006/2024**, con relación a la respuesta emitida refiriéndose a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro **092074224002429**, mediante la cual solicita:

*"Solicito informacion referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa 1.-Relación de personal que se integro a este programa 2.- solicito lista con firmas de los involucrados 3.-solicito saber que cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad Guadalupe Olivia limon castillo 4.-Solicito saber funciones de la mey reyes de la dirección general 5.- Monto pagado a cada trabajador 6.- solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa" (sic).*

Al respecto informo a usted que se giró instrucciones al jefe de la unidad departamental de mantenimiento de edificios públicos para atender lo solicitado, por lo que, se describe lo siguiente:

Mediante el **UDMEP/11/067/2024** (se anexa copia simple) de fecha del 26 de noviembre del año en curso signado por el jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos, informó respecto a los numerales:

- 1.-Que, dicha unidad departamental no fue la encargada de llevar a cabo el programa referido en la solicitud que nos ocupa; Por lo tanto, no se puede proporcionar la información relativa a:
- 2.- Firmas de los involucrados
- 5.-Monto pagado a cada trabajador
- 6.- Informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa

En lo que concierne a los numerales:

3.-La C. Guadalupe Olivia Limón Castillo se encuentra adscrita a la Jefatura de la unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos misma que se desempeña como personal de base cuyas **funciones son administrativas**, como lo son: Elaborar bitácoras de combustible, así como todo lo relacionado con control de los vehículos del área, elaborar requisiciones, informes, oficios, cuantificación de materiales del área y reporte de los mismos.

4.-Con relación “de la mey reyes”, se informa que, la persona referida como tal no existe; Sin embargo, se hace de conocimiento que en esta Dirección General se encuentra adscrita a la plantilla de personal a mi cargo la C. Mey Lang Sandoval Reyes, misma que se desempeña como personal de base cuyas **funciones son administrativas**, como lo son: llevar el control de todo tipo de documentación u oficios que el personal elabora para dar atención tanto a la ciudadanía como a las áreas de esta alcaldía y que es presentada para signa de esta dirección general. Asimismo, es la encargada de dar seguimiento al curso de oficios que deberán ser resguardados siendo escaneados y posteriormente archivados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 211 y 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio **JUDMEP/11/007/2024**, de fecha veintiséis de noviembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio ACNU/UT/306/2024 de fecha 25 de noviembre del presente año y por instrucciones del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual solicita se remita información para poder plantear Alegatos y Manifestaciones dentro del Recurso de Revisión 5006/2024, derivado a la solicitud de Información Pública con número de folio 92074224002429 en el cual se requirió lo siguiente:

*"solicito información referente al programa de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa*

- 1. Relación de personal que se integro a este programa*
- 2. Solicito lista con firmas de los involucrados*
- 3. Solicito saber que cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad guadalupe olivia limon castillo*
- 4. Solicito saber las funciones de la mey reyes de la direccion general*
- 5. Monto pagado a cada trabajador*
- 6. Solicito los informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa" (sic)*

*Además, a través del Recurso de Revisión el solicitante manifestó lo siguiente: "(...) esta solicitud no se envió al área encargada del personal solicitado como se menciona en la respuesta edificios públicos y dirección general de obras para formar de las actividades que realizan así como mencionar sobre el programa de en cuestión (sic)."*

Derivado de lo anterior me permito informarle a usted lo siguientes:

1. En base a lo solicitado, esta unidad no fue la encargada de llevar el programa.
2. Derivado de lo anterior esta unidad no cuenta con dicha lista ya que esta unidad no fue la encargada de llevar el programa.
3. Personal administrativo (secretaria: elabora bitácoras de combustible, así como todo lo relacionado con el parque vehicular de esta unidad departamental, elaboración de requisiciones de compra de material, informes semanales, trimestrales).
4. Personal administrativo, encargada de llevar toda la documentación, listas del personal, oficios y el enlace a recursos humanos.
5. Esta unidad departamental no es la encargada de pagar.
6. Esta unidad no cuenta con dichos informes y no tiene conocimiento de quien superviso dicho programa este año.

Al respecto me permito informarle que hasta donde esta Unidad Departamental tiene conocimiento de los programas de los años anteriores el programa consiste en "Lavado de tinacos y cisternas, limpiezas de techos, canaletas y rejillas, así como el retiro y recolección de desechos".

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El tres de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro,

por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de ese mismo mes, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, también lo es que dentro del expediente no obra constancia que el sujeto obligado haya otorgado acceso a la totalidad de la información petitionada, colmando con ello el interés del particular, dado que en la respuesta complementaria si bien pretendió responder a todos los contenidos informativos no da respuesta a lo petitionado por la parte recurrente al no haber turnado la solicitud a la totalidad de unidades administrativas que podrían dar un respuesta a los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6].

Adicionalmente, este Órgano Garante no advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento adicionales prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, ni durante

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



el trámite del presente recurso éste ha quedado sin materia, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Lo Solicitado                                                                               | Respuesta del Sujeto obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular solicitó lo siguiente:                                                        | El Sujeto obligado dio respuesta, señalando su <b>competencia parcial</b> de lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| [1] Relación de personal que se integró a este programa.                                    | El sujeto obligado fue omiso al no contestar este contenido informativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| [2] Lista con firmas de los involucrados.                                                   | El sujeto obligado fue omiso al no contestar este contenido informativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| [3] Qué cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad Guadalupe Olivia Limón Castillo. | El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal</b> señaló que Guadalupe Olivia Limón Castillo presta sus servicios como personal de base en la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos.                                                                                                                         |
| [4] Funciones de la Mey Reyes de la dirección general.                                      | El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal</b> señaló que Mey Lang Sandoval Reyes, presta sus servicios como personal de base en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en lo referente a sus funciones indicó que es facultad exclusiva del jefe inmediato superior jerárquico la asignación de las funciones de cada trabajador. |
| [5] Monto pagado a cada trabajador.                                                         | El sujeto obligado fue omiso al no contestar este contenido informativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| [6] Informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa.                 | El sujeto obligado fue omiso al no contestar este contenido informativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado |
|---------------------|------------------------------------------------|
|---------------------|------------------------------------------------|

**El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.**

Lo anterior debe entenderse en aplicación de la suplencia de la queja, prescrita en el artículo 239, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, ya que la parte recurrente se quejó indicando que el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas la unidades administrativas con competencia.

El sujeto obligado a través de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** mediante respuesta complementaria señaló lo siguiente:

Respecto de los contenidos informativos [3] y [4], el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano amplió su respuesta indicando lo siguiente:

[3] La C. Guadalupe Olivia Limón Castillo se encuentra adscrita a la Jefatura de la unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos misma que se desempeña como personal de base cuyas funciones son administrativas, como lo son: Elaborar bitácoras de combustible, así como todo lo relacionado con control de vehículos del área, elaborar requisiciones, informes, oficios, calificación de materiales del parea y reporte de los mismos.

[4] Con relación de Mey Lang Sandoval Reyes, se informa que, la persona referida como tal no existe; Sin embargo, se hace de conocimiento que en esta Dirección General se encuentra adscrita a la plantilla de personal a mi cargo la C. Mey Lang Sandoval Reyes, misma que se desempeña como personal de base cuyas funciones son administrativas, como lo son: llevar el control de todo tipo de documentación u oficios que el personal elabora para dar atención tanto a la ciudadanía como a las áreas de esta alcaldía y que es presentada para signa de

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>esta dirección general. Asimismo, es la encargada de dar seguimiento al curso de oficios que deberán ser resguardados siendo escaneados y posteriormente archivados.</p> <p>Por su parte, la <b>Jefatura de Mantenimiento de Edificios Públicos</b> indicó lo siguiente respecto de los contenidos informativos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>[1]</b> señaló que esa unidad administrativa no fue la encargada de llevar el programa de interés de la ahora parte recurrente.</li><li>- Respecto del contenido informativo <b>[2]</b> señaló que esa unidad no contaba con dicha lista ya que no fue la unidad administrativa de llevar el programa.</li><li>- <b>[3]</b> Personal administrativo (secretaria: elabora bitácoras de combustible, así como todo lo relacionado con el parque vehicular de esta unidad departamental, elaboración de requisiciones de compra de material, informes semanales, trimestrales).</li><li>- <b>[4]</b> Personal administrativo, encargada de llevar toda la documentación, listas del personal, oficios y el enlace a recursos humanos.</li><li>- <b>[5]</b> señaló que esa unidad administrativa no fue la encargada de pagar.</li><li>- <b>[6]</b> señaló que no cuenta con dichos informes y no tiene</li></ul> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                          |
|--|----------------------------------------------------------|
|  | conocimiento de quién supervisó dicho programa este año. |
|--|----------------------------------------------------------|

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>4</sup>, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento*

---

<sup>4</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

*mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]*”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Agravio: entrega de información incompleta**

El particular solicitó lo siguiente:

- [1] Relación de personal que se integró a este programa.
- [2] Lista con firmas de los involucrados.
- [3] Qué cargo tiene la persona que dice ser jefe de unidad Guadalupe Olivia Limón Castillo.
- [4] Funciones de la Mey Reyes de la dirección general.
- [5] Monto pagado a cada trabajador.
- [6] Informes de las actividades realizadas y quien supervisa este programa.

Respecto del contenido [3], el sujeto obligado en su respuesta inicial a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal** señaló que Guadalupe Olivia Limón Castillo presta sus servicios como personal de base en la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos.



Por lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado dio respuesta tácita, ya que señaló que la persona servidora pública de interés de la persona recurrente se encuentra adscrita en la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos.

Lo anterior se robustece, mediante la respuesta complementaria en la cual la **Dirección General de Obas y Desarrollo Urbano**, indicó que la C. Guadalupe Olivia Limón Castillo **se encuentra adscrita a la Jefatura de la unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos** misma que se desempeña como personal de base cuyas funciones son administrativas, como lo son: Elaborar bitácoras de combustible, así como todo lo relacionado con control de vehículos del área, elaborar requisiciones, informes, oficios, calificación de materiales del para y reporte de los mismos.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto desde su respuesta primigenia, el sujeto obligado respondió a lo peticionado respecto del contenido informativo [3].

Ahora bien, respecto del contenido [4], el sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal** que la persona servidora pública de interés del recurrente presta sus servicios como personal de base en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en lo referente a sus funciones indicó que es facultad exclusiva del jefe inmediato superior jerárquico la asignación de las funciones de cada trabajador.

En este sentido, mediante una respuesta complementaria, la **Dirección General de Obas y Desarrollo Urbano** señaló que las funciones realizadas por la persona servidora pública de interés de la persona recurrente eran funciones administrativas,

como lo son: llevar el control de todo tipo de documentación u oficios que el personal elabora para dar atención tanto a la ciudadanía como a las áreas de esta alcaldía y que es presentada para signa de esta dirección general. Asimismo, es la encargada de dar seguimiento al curso de oficios que deberán ser resguardados siendo escaneados y posteriormente archivados.

De lo anterior, es posible concluir que el mediante su respuesta complementaria, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial respecto del contenido informativo [4].

Por su parte, respecto de los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6], el sujeto obligado fue omiso al no emitir una respuesta inicial, es hasta una respuesta complementaria donde de la Jefatura de Mantenimiento de Edificios Públicas indicó que no se encontraba a cargo del Programa de Conservación y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa.

Ahora bien, a efecto de conocer si el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas con competencia para responder a los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6], nos allegaremos a lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

**PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

**LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

[...]



- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

De la normativa antes señalada se desprende lo siguiente:

- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** cuenta con atribuciones para formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.

De lo anterior, es posible advertir que no queda certeza del procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado para dar respuesta a los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6], por las siguientes razones:

1. Si bien el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria realizó la remisión del folio de la solicitud a la unidad administrativa con competencia, esto es a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no queda certeza del procedimiento de búsqueda de la información peticionada, dado

que en ningún momento indica si cuenta o no con el programa de interés de la persona recurrente.

2. No se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas administrativas, dado que la única área en pronunciarse es la Jefatura de Jefatura de Mantenimiento de Edificios Públicos, misma que señala que no es la responsable de dicho programa-
3. No fundamenta ni motiva las razones por las cuales no tiene el programa de interés de la persona recurrente.

En atención a lo anterior, es posible afirmar que resulta **fundado el agravio del particular**, toda vez que no queda certeza del procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado, además de no fundar no motivar su respuesta complementaria.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Turne nuevamente a la solicitud de información a las unidades administrativas con competencia para ellos, dentro de las que no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y emita una nueva respuesta mediante la cual responda lo peticionado en los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6].**
- **En caso de no contar con la información el sujeto obligado deberá fundar y motivar su respuesta.**

- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.